



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

**DOCUMENTO CREG-102 008
23 DE AGOSTO DE 2022**

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 1

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. CONSULTA PÚBLICA.....	4
3. PRINCIPALES COMENTARIOS	4
3.1 Definición de un plazo integral	5
3.2 No aplicar el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021	5
3.3 Periodo de consulta.....	5
ANEXO 1. ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 de 2022	6
ANEXO 2. CUESTIONARIO COMPETENCIA SIC.....	22

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 2

1. ANTECEDENTES

En el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 se ordenó que, a partir del primer día calendario del séptimo mes siguiente a la entrada en vigencia de la resolución, es decir, en junio de 2022, los transportadores debían actualizar los cargos vigentes con (i) la tasa de descuento que se determinó en la Resolución CREG 103 de 2021, y (ii) los valores de las inversiones con la tasa representativa del mercado, TRM, de diciembre de 31 de 2021. Conforme al procedimiento que se ordenó en el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021, los valores de las inversiones pasarían a pesos colombianos con el valor de la tasa representativa del mercado, TRM, de 31 de diciembre de 2021.

Por su parte, en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se estableció la transición para la actualización de cargos de transporte para aquellas empresas cuyos activos cumplieron periodo de Vida Útil Normativa, VUN, antes del 31 de diciembre de 2020, indicando además que los cargos debían ser ajustados de acuerdo con la metodología que originó la solicitud de valoración de los activos que cumplieron el período de VUN, es decir aplicando lo establecido en la resolución CREG 126 de 2010.

De acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 175 de 2021, la actualización de cargos para estas empresas debía surtirse hasta el último día calendario del sexto mes siguiente a la entrada en vigencia de la mencionada resolución.

Posteriormente, la Comisión, mediante la Resolución CREG 102 - 005 de 2022 modificó el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021, con el fin que la tasa de descuento y el cambio de moneda en los valores de las inversiones se realizara a partir del décimo mes siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución CREG 175 de 2021, es decir, septiembre de 2022. Así mismo, mediante la Resolución CREG 102 - 006 de 2022, la Comisión modificó el párrafo del artículo 7, con el objetivo de hacer la transición descrita en dicho artículo coherente con la modificación del plazo realizada en la Resolución CREG 102 – 005 de 2022.

Los actos administrativos a los que se refiere el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021 ya fueron aprobados por parte de la Comisión y están en proceso de notificación. No obstante, la Comisión advierte un posible riesgo sobre la firmeza de dichos actos en la fecha establecida, toda vez que se deben agotar todos los procedimientos administrativos otorgados por ley ante actuaciones de carácter particular expedidas por la entidad, y estos podrían darse en una fecha posterior al 24 agosto de 2022, lo que haría inaplicable, para algunas empresas.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 3

Adicionalmente, se advierte que la condición transitoria descrita en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021 no aplica a todos los sistemas de transporte de gas natural. En consecuencia, en el ajuste es necesario dar claridad cómo es la aplicación del artículo 6 en sistemas de transporte que se encuentren con actuaciones administrativas en trámite y en aquellos que no tienen actuaciones administrativas en trámite.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de dar aplicación al artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 hasta que se encuentren en firme las actuaciones mediante las cuales se actualizan los cargos de transporte para las empresas cuyos activos cumplieron periodo de VUN, la Comisión, la Comisión expidió la Resolución CREG 702-007 de 2022 (Por la cual se ajusta la Resolución CREG 175 de 2021), cuyos comentarios se analizan y se responden en el presente documento.

2. CONSULTA PÚBLICA

Producto de la consulta que se llevó a cabo con la Resolución CREG 702-007 de 2022, en la Comisión se recibieron las siguientes comunicaciones:

Tabla 1. Agentes que presentaron comentarios.

EMPRESA	RADICADO
CANACOL	E-2022-009188
TGI	E-2022-009189
ASOENERGIA	E-2022-009190
INVERCOLSA	E-2022-009191
PROGASUR	E-2022-009192
VANTI	E-2022-009194
HOCOL	E-2022-009195
ACP - ASOENERGIA	E-2022-009200
ACP	E-2022-009200
PROMIGAS	E-2022-009241

Elaboración: CREG.

3. PRINCIPALES COMENTARIOS

En esta sección se expone un resumen de los principales comentarios que se recibieron respecto al tema que se consultó. En el Anexo 1 se transcriben los textos de las comunicaciones y el correspondiente análisis.

3.1 Definición de un plazo integral

Algunas empresas manifestaron la necesidad de que se aplase integralmente la aplicación del artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 para una fecha posterior hasta que la totalidad de las actuaciones relacionadas con el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021 se encuentren en firme.

En este sentido, vale la pena mencionar que, como fue expuesto en el documento CREG 702 007 de 2022, de no ajustarse la aplicación del artículo 6, la metodología de remuneración sería inaplicable. Las razones para flexibilizar en el tiempo la aplicación del artículo 6, son el resultado de la necesidad de que la metodología siga siendo aplicable.

3.2 No aplicar el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021

Con respecto a los comentarios realizados por algunos agentes en los que se argumenta que no es conveniente la aplicación del artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se aclara que las actuaciones relacionadas con los activos que han cumplido periodo de Vida Útil Normativa, VUN, han surtido el proceso de aprobación y la Comisión no puede suspender las actuaciones en curso.

Conforme al proceso previsto en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 y conforme al artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, en el paso a paso de ese proceso, las empresas debían declarar qué iban a hacer con el activo que terminó su periodo de VUN, las empresas debían solicitar el ajuste de cargos y corresponde a la CREG realizar el procedimiento respectivo.

3.3 Periodo de consulta

Algunos agentes manifestaron su preocupación por el corto tiempo de consulta a que fue sometida al Resolución CREG 702 007 de 2022. Al respecto, lo primero a señalar es que con excepción de TRANSOCIDENTE S.A. E.S.P., las decisiones de ajuste en cargos, conforme al artículo 7 de la metodología, así como el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010, fueron ya objeto de decisión por parte de la Comisión. En el momento se está desarrollando la etapa de notificaciones, incluyendo los terceros interesados en cada una de las actuaciones administrativas. Con la información que tiene la Comisión, a la fecha de elaboración del presente documento, más de una actuación no quedará en firme antes del 24 de agosto de 2022.

Por lo anterior resulta necesario generar un espacio en la aplicación de la metodología que permita enfrentar la situación que en el momento se presenta. Por lo tanto, se encontró necesario que la propuesta de flexibilización de la aplicación de los artículos 6 y 7 tuviera una consulta corta.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 5

ANEXO 1. ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 de 2022

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
CANACOL	1. Artículo 6. Cálculo de cargos actualizando Tasa de Costo de Capital y moneda de los cargos -La entrada de vigencia de la actualización de cargos se sigue postergando del séptimo mes al decimo mes, se reitera que es indispensable aplicar la nueva metodología para poder cumplir sin mayores demoras con el principio tarifario de eficiencia en las tarifas de los usuarios, las cuales hoy en día están en valores absurdamente altos como consecuencia de los WACC tarifarios del 15 y 17% actuales.	La justificación del ajuste se basa en que hay sistemas de transporte que tienen actuaciones en trámite y resulta necesario flexibilizar la aplicación de los artículo 6 y 7 de la metodología para que la resolución siga siendo aplicable. El artículo 6 contiene el paso a paso para poner los valores de los cargos en pesos colombianos y con la nueva tasa de descuento de la Resolución CREG 103 de 2021. El artículo 7 tiene una señal que indica un plazo máximo para resolver todas las actuaciones pendientes con la anterior metodología. Es por ello que, se considera necesario que la aplicación del cálculo de los cargos descrito en el artículo 6, considere los valores reconocidos de los activos que cumplieron su VUN.
CANACOL	2. No entendemos, por qué solo dan 4 horas hábiles para dar comentarios a una resolución que modifica la entrada en vigor una resolución que expidió desde del 2021 y elimina un párrafo dejando indefinido la entrada de la nueva metodología del cálculo tarifario de los sistemas de transporte que tengan actualizaciones de cargo en trámite con base en el artículo 7. No hay suficiente tiempo para analizar los impactos que lleva dichos cambios.	Considerando la necesidad y pertinencia de la aplicación de las diferentes actualizaciones de cargos que plantea la metodología vigente, la Comisión planteó un plan de acción inmediato para dar viabilidad a los preceptos descritos en la resolución. Con base en lo anterior, y, considerando la información con la que cuenta la entidad y los escenarios para surtir los procedimientos administrativos para la firmeza de los actos, decididos conforme a lo descrito en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se surtió un periodo de consulta expedito, que propende por el conocimiento de los agentes de las reglas y con ello tener en cuenta su participación de los interesados dentro de las reglas a expedir. Prueba del interés y relevancia de lo consultado, es el resultado del gran número de comentarios y observaciones que la Comisión recibió y que están siendo objeto de análisis y respuestas en el presente documento.
CANACOL	3. Pedimos aclarar el procedimiento que va a aplicar a los sistemas de transporte que actualicen los cargos en trámite con base en el artículo 7; aplicaría el procedimiento establecido en el artículo 6 mientras se emiten las resoluciones de que trata el artículo 7?	Con el ajuste a la resolución, el procedimiento descrito en el artículo 6 aplicará de manera inmediata para aquellos sistemas de transporte que no tienen en trámite actuaciones de las que se hace referencia en el artículo 7 de la metodología. Por el contrario, si un sistema de transporte tiene en trámite actuaciones pendientes a las que se refiere el mencionado artículo, deberán aplicar el procedimiento descrito en el artículo 6 una vez queden en firme dichos actos.

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 6

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
TGI	La Resolución propone un plazo variable para la entrada en vigor del artículo 6, sujeto a la finalización de los tramites de los cargos que se definan del artículo 7. Respecto a este planteamiento recomendamos que lo mejor es definir un plazo fijo que permita a los transportadores prepararse para la implementación de este cambio y en caso de modificarse, cambiar la fecha. Como mencionamos en el radicado TGI S20220100003835 proponemos que esta fecha sea en los meses del primer trimestre de 2023.	No se acoge el comentario, la Comisión considera que estableciendo una condición objetiva sobre la cual se pueda basar la aplicación de los procedimientos descrito en la resolución es suficiente y pertinente. Con ello se evita también posibles modificaciones de fechas ciertas en el tiempo, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que se puedan presentar.
TGI	Teniendo en cuenta todo el proceso de divulgación establecido en el artículo 6 vemos necesario que la Comisión siempre se tenga en cuenta este plazo una vez se publique la resolución, ya que en caso que se publique la Resolución muy cerca, incluso el día anterior a la fecha de los cinco días hábiles dispuestos para realizar la publicación de las tarifas en un diario de amplia circulación, el transportador no podrá ejecutar todas las acciones y divulgaciones requeridas quedando en un incumplimiento de la norma. Es necesario que una vez finalice la actuación sobre activos que terminaron VUN ante de diciembre de 20202, se tengan al menos 7 días hábiles antes de que se cumpla el plazo para cumplir el término de 5 días hábiles antes del primer día del mes siguiente, para que los transportadores podamos realizar las actividades de pasar las tarifas de dólares a pesos y el tiempo que exige el diario de amplia circulación para publicar los cargos.	No se acepta el comentario. Las razones para flexibilizar en el tiempo la aplicación del artículo 6 es por una necesidad de que la metodología siga siendo aplicable.
ASOENERGIA	Asoenergía, muy respetuosamente, manifiesta su total desacuerdo en contemplar un periodo de comentarios de menos de medio día hábil para un cambio regulatorio tan importante como es el propuesto en la presente Resolución.	Considerando la necesidad y pertinencia de la aplicación de las diferentes actualizaciones de cargos que plantea la metodología vigente, la Comisión planteó un plan de acción inmediato para dar viabilidad a los preceptos descritos en la resolución. Con base en lo anterior, y, considerando la información con la que cuenta la entidad y los escenarios para surtir los procedimientos administrativos para la firmeza de los actos, decididos conforme a lo descrito en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se surtió un periodo de consulta expedito, que propende por el conocimiento de los agentes de las reglas y con ello tener en cuenta su participación de los interesados dentro de las reglas a expedir. Prueba del interés y relevancia de lo consultado, es el resultado del gran número de comentarios y observaciones que la Comisión recibió y que están siendo objeto de análisis y respuestas en el presente documento.
ASOENERGIA	Asoenergía, muy respetuosamente, manifiesta su total desacuerdo en la forma en cómo se está proponiendo la implementación del Artículo 6	La Comisión coincide en el comentario de la empresa. Por esta razón, la propuesta es una flexibilización en la aplicación del artículo 6. Las

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 7

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
	<p>de la Propuesta, a saber: “Para los sistemas de transporte que actualmente no tengan en trámite actualización de cargos con base en el artículo 7 de la presente resolución, los transportadores deberán aplicar los procedimientos descritos en el presente artículo, a partir del primer día calendario del décimo mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.</p> <p>Para los sistemas de transporte que tengan actualizaciones de cargos en trámite con base en el artículo 7 de la presente resolución, los transportadores deberán aplicar los procedimientos descritos en el presente artículo una vez queden en firme los respectivos actos administrativos y los cargos resultantes aplicarán el primer día del mes siguiente. En caso de que las resoluciones de que trata el artículo 7 de la presente resolución no queden en firme antes de la fecha prevista en el numeral i del literal e) del presente artículo, las disposiciones del presente artículo deberán ser aplicadas en el mes siguiente.”</p> <p>Con base en lo anterior, la implementación mencionada no es conveniente por los hechos y razones mencionados a continuación:</p> <p>a) Que la implementación del Artículo 6 de la Propuesta representa un ajuste en los ingresos a los transportadores, por razones de tasa de descuento y de TRM. Dichos ajustes, por razones que tanto la CREG como Asoenergía han evidenciado en comentarios anteriores, son necesarios y justos para remunerar la actividad de transporte de gas natural y reflejan una tarifa más competitiva en beneficio del usuario de gas natural.</p>	<p>circunstancias de actuaciones en curso que están en notificación y que no están en firme hacen crucial el ajuste.</p>
ASOENERGIA	<p>b) Que los principales y la mayoría de los transportadores tienen actualizaciones de cargos en trámite con base en el Artículo 7 de la Propuesta. Adicionalmente, que dichos transportadores comenzaron la solicitud de cargos con base en el Artículo 8 de la Resolución CREG 175 de 2021 en los tres meses siguientes en que se publicó la resolución en cuestión.</p>	<p>Las actuaciones pendientes que no han cerrado se originaron en activos que terminaron vida útil normativa hasta diciembre de 2020. Es decir, son actuaciones que no aparecieron por la aplicación del artículo 7. Ese artículo es de transición y precisamente contiene una disposición para garantizar que los temas pendientes se resolverían antes de darle aplicación al artículo 6.</p>
ASOENERGIA	<p>c) Que teniendo en cuenta lo especificado en la Resolución CREG 175 de 2021, la aplicación de los cargos regulados, con base en el Artículo 6, está vigente hasta que la aprobación de los cargos, con base en el Artículo 8, comience a surtir efecto.</p>	<p>La metodología no tiene un procedimiento para aplicar el artículo 6 sin habersele dado cumplimiento al artículo 7.</p>
ASOENERGIA	<p>d) Que la aplicación del Artículo 8 de la Resolución CREG 175 de 2021, con base en las demandas proyectadas por los transportadores y publicadas por la CREG en la Circulares 068 – 074, representa, con una muy alta probabilidad, incrementos en las tarifas de transporta al usuario final</p>	<p>Esto hace parte del análisis que la CREG debe hacer para la expedición de los cargos definitivos. Este no es un tema de la aplicación del artículo 6.</p>

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 8

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
ASOENERGIA	e) Que, considerando que el Artículo 6 representa un ajuste, no favorable, en los ingresos a los transportadores, los transportadores están incentivados a que dicho artículo sea implementado durante el menor tiempo posible y que los nuevos cargos, bajo el Artículo 8, sean aplicados a la mayor brevedad.	<p>La modificación propende porque se dé una efectiva aplicación en la actualización de los cargos conforme a las variables definidas y que reflejan la eficiencia en las tarifas. Por ende, con la aplicación de la modificación la valoración de activos, el WACC y la moneda en la cual esta expresado los cargos se darán en un mismo momento, para determinar un cargo eficiente.</p> <p>Los procedimientos administrativos impactan de manera significativa la aplicación de las normas, pero es de interés de la Comisión que se surtan de la manera más expedita posible.</p>
ASOENERGIA	f) Que, considerando lo especificado en las consideraciones "...Los actos administrativos a los que se refiere el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021 ya fueron aprobados por parte de la Comisión y están en proceso de notificación. No obstante, la Comisión advierte un posible riesgo sobre la firmeza de dichos actos, toda vez que se deben agotar todos los procedimientos administrativos otorgados por ley ante actuaciones de carácter particular expedidas por la entidad, y estos pueden darse en una fecha posterior al 24 agosto de 2022, lo que haría inaplicable para algunas empresas transportadoras dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la misma resolución." (subrayado por Asoenergía), y bajo la luz de cómo la implementación del Artículo 6 está actualmente redactado, en el sentido de que depende de la implementación del Artículo 7, los transportadores están incentivados a agotar todos los procedimientos administrativos para dilatar la implementación del Artículo 6 e implementar el Artículo 8 de la Resolución CREG 175 de 2021 a la mayor brevedad.	<p>La modificación propende porque se dé una efectiva aplicación en la actualización de los cargos conforme a las variables definidas y que reflejan la eficiencia en las tarifas. Por ende, con la aplicación de la modificación la valoración de activos, el WACC y la moneda en la cual esta expresado los cargos se darán en un mismo momento, para determinar un cargo eficiente.</p> <p>Los procedimientos administrativos impactan de manera significativa la aplicación de las normas, pero es de interés de la Comisión que se surtan de la manera más expedita posible.</p>
ASOENERGIA	g) Que la presente Propuesta hace viable lo anteriormente mencionado y que, con una alta probabilidad, los usuarios, a la larga, no van a percibir los beneficios en la tarifa de transporte, mediante la aplicación del Artículo 6.	<p>La modificación propende porque se dé una efectiva aplicación en la actualización de los cargos conforme a las variables definidas y que reflejan la eficiencia en las tarifas. Por ende, con la aplicación de la modificación la valoración de activos, el WACC y la moneda en la cual esta expresado los cargos se darán en un mismo momento, para determinar un cargo eficiente.</p> <p>Los procedimientos administrativos impactan de manera significativa la aplicación de las normas, pero es de interés de la Comisión que se surtan de la manera más expedita posible.</p>
ASOENERGIA	Considerando lo anteriormente mencionado, Asoenergía pone a consideración de la CREG las siguientes dos solicitudes: (1) Que se mantenga la redacción actual del Artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 y se elimine el Parágrafo del Artículo 7 de dicha resolución y	La resolución CREG 175 de 2021 es una norma vigente. La aplicación del artículo 6 es posible si solo sí no hay actuaciones pendientes con la anterior metodología. Con el ajuste de la resolución que se soporta mediante el presente documento, se busca es viabilizar la aplicación

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
	que, en ese sentido, la implementación del Artículo 6 se inicie a partir de septiembre para todos los transportadores con base en los cargos actualmente aprobados, o (2) Se suspenda la implementación total de la Resolución CREG 175 de 2021.	de la norma vigente para aquellos sistemas de transporte que tienen en trámite actuaciones y que definen una variable importante para definir una actualización del cargo, propendiendo así por el reflejo de eficiencias en los mismos cargos. La suspensión de la totalidad de la metodología, tal como lo sugiere su comentario, no fue objeto de consulta y no es el escenario que considera la Comisión que sea el mejor para el mercado.
ASOENERGIA	Por último, y con base en comentarios anteriores, Asoenergía reiteramos preocupación con respecto al impacto en la tarifa de transporte que va a generar la actualización de las inversiones existentes para los gasoductos que cumplieron la VUN antes del 2021 y, en ese sentido, solicitamos considerar un reconocimiento, como máximo, igual al costo histórico de estos.	Las actuaciones pendientes deben resolverse con arreglo a lo que está en el artículo 7 de la metodología y lo que estaba previsto en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010. No sobra señalar que las disposiciones del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 es para todos aquellos activos que cumplieron VUN hasta diciembre de 2020.
INVERCOLSA	Artículo 1: La CREG deja abierta la fecha para que se definan los actos administrativos de aprobación de cargos de los gasoductos que cumplieron el periodo de VUN según la resolución 126/2010, y para que estos entren en vigor y apliquen en el cálculo de cargos resultantes. Consideramos que esto es inconveniente, ya que segmenta aún más la aplicación de la metodología de remuneración, y afecta la integralidad de las tarifas. Además deja la incertidumbre, y el riesgo asociado para la remuneración de estas inversiones ya aprobadas, sobre el agente transportador, ya que estos procesos de aprobación se pueden ver afectados por la propia gestión de la CREG debido al volumen de trabajo y solicitudes que tenga, y también por situaciones ajenas a la gestión de la CREG, como temas de política. En este punto solicitamos a la CREG que incluya la aprobación de los nuevos cargos de los gasoductos que cumplieron VUN en el mismo momento en que se deba hacer el cambio a pesos y la aplicación del nuevo WACC, con una fecha clara y fija.	La modificación propende porque se dé una efectiva aplicación en la actualización de los cargos conforme a las variables definidas y que reflejan la eficiencia en las tarifas. Por ende, con la aplicación de la modificación la valoración de activos, el WACC y la moneda en la cual esta expresado los cargos se darán en un mismo momento, para determinar un cargo eficiente. Los procedimientos administrativos impactan de manera significativa la aplicación de las normas, pero es de interés de la Comisión que se surtan de la manera más expedita posible.
INVERCOLSA	Reiteramos, como se ha hecho desde que se consultó la nueva metodología, que esta debe aplicar de forma integral en un solo momento del tiempo, y considerando todos los elementos que la conforman (WACC, inversiones existentes, proyecciones de demanda, cambio a pesos, nuevas inversiones, gastos de AOM, etc.).	Esto fue objeto de análisis en la expedición de la metodología. En la consulta no se está analizando la posibilidad de eliminar la aplicación del artículo 6.
PROGASUR	Dentro del plazo estipulado nos permitimos mencionar que los comentarios que hemos hecho en oportunidades anteriores han buscado realizar la revisión integral de las variables que componen las tarifas de transporte y su aplicación en un periodo en específico,	En virtud de que hay actuaciones pendientes es necesario modificar los artículos 6 y 7 de la metodología. Como se ha indicado, el no hacerlo derivaría en un procedimiento en la metodología que no es aplicable.

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
	<p>situación contraria a la evidenciada en la resolución del asunto y cuyos efectos pueden desencadenar incertidumbre respecto a los costos de transporte de cara a los usuarios. Como lo hemos manifestado en otras ocasiones solicitamos a la comisión no seguir aplazando la implementación de las nuevas tarifas de transporte y quede expresamente un plazo único para la aplicación de las mismas.</p>	
<p>VANTI</p>	<p>De manera atenta me dirijo a ustedes en el marco del período de comentarios a la Resolución 702 007 de 2022, y solicito de manera urgente a la CREG suspender cualquier aplicación de la Resolución CREG 175 de 2021 y de las actuaciones administrativas asociadas al artículo 14 de la resolución 126 de 2010, debido a que de no hacerlo se incurriría en violación grave al debido proceso ya que como fuere demostrado, la aplicación de la metodología de transporte tiene graves efectos lesivos para los usuarios derivados del impacto desmedido en las tarifas en razón a la sobre remuneración injustificada de los activos del transportador que para el caso de TGI alcanza 528 Musd del 2021 es decir un 30% de su activo actual lo que incrementa las tarifas en una magnitud similar en un escenario económico de alta inflación y devaluación que aumentará el impacto a los usuarios de menores ingresos. Asimismo, es importante que temas tan trascendentales tengan el análisis que corresponde y los tiempos de consulta otorgados para comentar la resolución propuesta no se compadecen con su impacto.</p>	<p>La CREG no puede desconocer la señal regulatoria que había en los activos que terminaban su periodo de vida útil normativo con la Resolución CREG 126 de 2010. Por esta razón, cuando se publicó la metodología en noviembre de 2021 se introdujo el artículo 7 para que quedara explícito que las disposiciones que estaban en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 solo aplicarían para aquellos activos que terminaron su periodo de VUN hasta diciembre de 2020.</p> <p>En agosto de 2021 la Comisión decidió, para la mayoría de las empresas con activos VUN que terminaron ese periodo hasta diciembre de 2020, los valores VRAN y VAO y los valores que se retirarían de la base tarifaria cuando la empresa decidiera si reponía o no reponía el activo. En el proceso que antes estaba previsto, las empresas declararon si repondrían o no los activos e hicieron la solicitud de ajuste en los cargos.</p> <p>Adicionalmente, Considerando la necesidad y pertinencia de la aplicación de las diferentes actualizaciones de cargos que plantea la metodología vigente, la Comisión planteó un plan de acción inmediato para dar viabilidad a los preceptos descritos en la resolución. Con base en lo anterior, y, considerando la información con la que cuenta la entidad y los escenarios para surtir los procedimientos administrativos para la firmeza de los actos, decididos conforme a lo descrito en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se surtió un periodo de consulta expedito, pero que propende por el conocimiento de los agentes de las reglas y con ello tener en cuenta su participación de los interesados dentro de las reglas a expedir.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
VANTI	<p>Con todo respeto, consideramos que si bien las normas que establecen la obligatoriedad de la consulta pública -y de manera particular el artículo 8 del CPCA [1] -, no establecen un término mínimo para la misma, no es de recibo que un sábado se publique para comentarios una propuesta de modificación a la metodología tarifaria de transporte y se conceda tan sólo medio día hábil para que los interesados y afectados por la propuesta regulatoria se pronuncien. A todas luces es un despropósito este ínfimo plazo de cara al análisis de todos los impactos de las propuestas en medio día hábil. Las normas tienen un efecto útil y deben ser aplicadas de manera que se garantice el propósito para el que fueron emitidas, y en este caso, medio día hábil para emitir comentarios no se compadece con los efectos de fondo y trascendentales de la propuesta, con lo cual se vulneraría el debido proceso de los agentes y terceros interesados con la medida.</p>	<p>Considerando la necesidad y pertinencia de la aplicación de las diferentes actualizaciones de cargos que plantea la metodología vigente, la Comisión planteó un plan de acción inmediato para dar viabilidad a los preceptos descritos en la resolución. Con base en lo anterior, y, considerando la información con la que cuenta la entidad y los escenarios para surtir los procedimientos administrativos para la firmeza de los actos, decididos conforme a lo descrito en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se surtió un periodo de consulta expedito, que propende por el conocimiento de los agentes de las reglas y con ello tener en cuenta su participación de los interesados dentro de las reglas a expedir.</p> <p>Prueba del interés y relevancia de lo consultado, es el resultado del gran número de comentarios y observaciones que la Comisión recibió y que están siendo objeto de análisis y respuestas en el presente documento.</p>
VANTI	<p>Es muy desafortunada esta práctica, más aún cuando la CREG luego de haberse vencido el período tarifario de transporte (2015), empleó más de 7 años para emitir una nueva metodología tarifaria, metodología que en poco más de seis meses ha sido objeto de solicitudes de modificación tarifaria aún pendientes de ser resueltas. Como se ha expuesto, reiterado y demostrado por Vanti, la metodología tarifaria actual, que arrastra importantes errores contenidos en la anterior metodología – es decir en la Resolución 126 de 2010-, no puede ser objeto de propuestas de modificación tan abruptas, y menos aún, sin haberse resuelto de manera previa e integral temas de fondo fundamentales como los planteados por Vanti en su solicitud de modificación tarifaria.</p>	<p>Las solicitudes de modificación de la metodología conforme al artículo 126 de la 142 de 1994, están en trámite en la Comisión y en su análisis se determinará su necesidad y pertinencia. Por otra parte, la decisión de modificación de la resolución en los plazos para aplicar los diferentes momentos de actualización de cargos se hace con la finalidad de viabilizar su aplicación sobre la norma vigente. Esta Comisión no desconoce la importancia de análisis de las solicitudes de revisión de la metodología que están en trámite y actualmente se están analizando para tomar una decisión al respecto.</p> <p>Lo que es necesario y pertinente en este momento es dar aplicación a la metodología y propender por una definición de los cargos que reflejen las eficiencias en la aplicación de las diferentes variables.</p>
VANTI	<p>Reiteramos que, en mayo pasado, Vanti solicitó la modificación de algunas disposiciones de la Resolución CREG 175 de 2021, debido a la lesión injusta que su aplicación acarrearía para los usuarios del servicio y desde luego para las empresas remitentes (se anexa solicitud).</p> <p>Tal y como fuere expuesto en el documento de solicitud de modificación radicado ante esa Comisión, dicha lesión se origina en la metodología tarifaria de la Resolución CREG 126 de 2010, que en su artículo 14, definió el procedimiento que deberían seguir los transportadores frente a aquellos activos que cumplieran la vida útil normativa y cuyos efectos se extendieron conforme se dispone en la Resolución CREG 175 de 2021.</p>	<p>Las solicitudes de modificación de la metodología conforme al artículo 126 de la 142 de 1994, están en trámite en la Comisión y en su análisis se determinará su necesidad y pertinencia. Por otra parte, la decisión de modificación de la resolución en los plazos para aplicar los diferentes momentos de actualización de cargos se hace con la finalidad de viabilizar su aplicación sobre la norma vigente. Esta Comisión no desconoce la importancia de análisis de las solicitudes de revisión de la metodología que están en trámite y actualmente se están analizando para tomar una decisión al respecto.</p> <p>Lo que es necesario y pertinente en este momento es dar aplicación a</p>

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

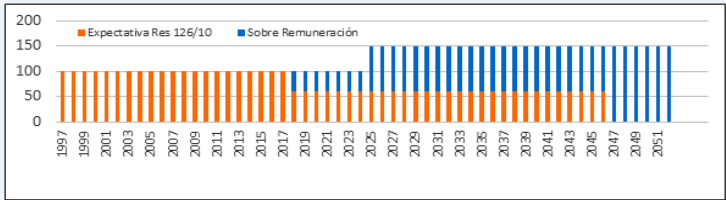
EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
		la metodología y propender por una definición de los cargos que reflejen las eficiencias en la aplicación de las diferentes variables.
VANTI	<p>Como fuere solicitado en su momento, los efectos de la aplicación de la metodología de transporte incluyendo la aprobación de los actos administrativos a que hacen referencia el artículo 7 de la resolución 175 de 2021[2] implican una sobre remuneración injustificada en la valoración de la base de activos y el desconocimiento del principio de eficiencia propio del régimen tarifario.</p> <p>Lo anterior implica que, de manera previa a cualquier aplicación de la metodología de transporte, la CREG tiene el deber legal de analizar de fondo todos los argumentos expuestos por Vanti y resolver la actuación administrativa iniciada con ocasión de dicha solicitud de modificación tarifaria. No hacerlo implicaría viciar todas las actuaciones derivadas de la aplicación de la metodología cuya modificación se ha pedido, debido a que la misma se aparta de los postulados del régimen tarifario y lesiona de manera injustificada a los usuarios del servicio de transporte, con la consecuente vulneración de principios constitucionales y legales como el debido proceso y otros propios del régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios. Pretender aplicar la metodología de transporte sin resolver la solicitud de modificación tarifaria presentada por Vanti implica prejudicialidad.</p>	<p>Las solicitudes de modificación de la metodología conforme al artículo 126 de la Ley 142 de 1994, están en trámite en la Comisión y en su análisis se determinará su necesidad y pertinencia. Por otra parte, la decisión de modificación de la resolución en los plazos para aplicar los diferentes momentos de actualización de cargos se hace con la finalidad de viabilizar su aplicación sobre la norma vigente. Esta Comisión no desconoce la importancia de análisis de las solicitudes de revisión de la metodología que están en trámite y actualmente se están analizando para tomar una decisión al respecto.</p> <p>Lo que es necesario y pertinente en este momento es dar aplicación a la metodología y propender por una definición de los cargos que reflejen las deficiencias en la aplicación de las diferentes variables.</p>
VANTI	<p>Así las cosas, resulta imperativo que la CREG suspenda de manera inmediata toda actuación derivada de la aplicación de la Resolución CREG 175 de 2021 y por esta vía de la Resolución 126 de 2010, teniendo en cuenta que sobre éstas versa una solicitud de modificación tarifaria basada en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021 que dispone que las fórmulas tarifarias pueden modificarse en cualquier tiempo, a petición de parte, cuando se lesionen injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa y como se demuestra en el documento presentado por Vanti a la CREG, los efectos y aplicación de la metodología de transporte, lesionan injustamente los intereses de los usuarios actuales y potenciales de las empresas remitentes.</p> <p>ARTÍCULO 126. VIGENCIA DE LAS FÓRMULAS DE TARIFAS. Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, se lesionan injustamente los</p>	<p>La resolución CREG 175 de 2021 es una norma vigente. La aplicación del artículo 6 es posible si solo sí no hay actuaciones pendientes con la anterior metodología. Con el ajuste de la resolución que se soporta mediante el presente documento, se busca es viabilizar la aplicación de la norma vigente para aquellos sistemas de transporte que tienen en trámite actuaciones y que definen una variable importante para definir una actualización del cargo, propendiendo así por el reflejo de eficiencias en los mismos cargos.</p> <p>La CREG no puede suspender las actuaciones en curso. Se trata de procesos que desde agosto de 2021 ya se decidieron. Conforme al proceso previsto en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 y conforme al artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, en el paso a paso de ese proceso, las empresas debían declarar qué iban a hacer con el activo que terminó su periodo de VUN, las empresas debía solicitar el ajuste de cargos y a la CREG le correspondía hacer el ajuste.</p> <p>En consecuencia, la suspensión de la totalidad de la metodología, tal</p>

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
	<p>intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.</p> <p>Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas". (Resaltado fuera de texto).</p>	<p>como lo sugiere su comentario, no fue objeto de consulta y no es el escenario que considera la Comisión que sea el mejor para el mercado.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
VANTI	<p>Conforme a lo expuesto en los anteriores párrafos, se solicita a la Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No realizar el ajuste propuesto en la resolución en comentarios. 2. Suspender la aprobación de los actos administrativos a que hacen referencia el artículo 7 de la resolución 175 hasta que no se resuelva de fondo la petición de Vanti presentada en mayo del año pasado. 3. Indicar en los documentos que soporten el análisis la petición realizada por Vanti el valor presente por la sobre remuneración que se está reconociendo en cada tramo a los transportadores por efecto de la aplicación tardía y de la no aplicación del espíritu regulatorio definido en la resolución 126 de 2010. Por ejemplo, del tramo Barranca Sebastopol se tendría una sobre remuneración por aplicación tardía del nuevo VAO durante 6 años en razón a que la solicitud se resolvió en el año 2022 y su aplicación efectiva se daría a finales de este año, mientras que el activo cumplió su vida útil normativa en el 2017, esto adicional al incremento injustificado del activo que pasa de 86.8 MUSD de costo histórico a 107.4 MUSD como se muestra en el siguiente esquema:  	<p>Con respecto a este comentario, vale la pena tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si no se realiza el ajuste la resolución es inaplicable. 2. La CREG no puede suspender el artículo 7 y tampoco puede suspender las actuaciones que se originaron con la metodología 126 de 2010 y cuyo trámite inició con la vigencia de esa metodología. 3. Para aquellos activos que cumplieron VUN hasta diciembre de 2020 la señal en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 les aplica. Por esa razón en la Resolución CREG 175 de 2021 se introdujo el artículo 7. 4. El esquema indicado en su comunicado hará parte de la información a analizar sobre la solicitud de modificación de la metodología por parte de VANTI.
VANTI	<p>Finalmente, solicito a ustedes un espacio para presentar a los nuevos expertos comisionados y a la señora Ministra la solicitud de modificación tarifaria radicada por Vanti en mayo pasado y presentada a los expertos comisionados que en su momento integraban la CREG (28 de Abril de 2022), de manera que podamos ahondar en análisis que propendan por la protección de los intereses de los usuarios del servicio de transporte.</p>	<p>Se toma atenta nota de la solicitud. La Comisión en el análisis de solicitud de modificación de la metodología conforme al artículo 126 de la ley 142 de 1994, adelantará el acercamiento con los interesados para que manifiesten sus argumentos y propuestas.</p>
HOCOL	<p>En primer lugar, sugerimos respetuosamente a la CREG brindar el tiempo suficiente para analizar las propuestas regulatorias y así poder proveer comentarios que sean de utilidad para la Comisión, ya que en esta oportunidad se contó con menos de un (1) día hábil para analizar y remitir observaciones y sugerencias.</p>	<p>Considerando la necesidad y pertinencia de la aplicación de las diferentes actualizaciones de cargos que plantea la metodología vigente, la Comisión planteó un plan de acción inmediato para dar viabilidad a los preceptos descritos en la resolución. Con base en lo anterior, y, considerando la información con la que cuenta la entidad y los escenarios para surtir los procedimientos administrativos para la firmeza de los actos, decididos conforme a lo descrito en el artículo 7</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 15

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
		<p>de la Resolución CREG 175 de 2021, se surtió un periodo de consulta expedito, que propende por el conocimiento de los agentes de las reglas y con ello tener en cuenta su participación de los interesados dentro de las reglas a expedir.</p> <p>Prueba del interés y relevancia de lo consultado, es el resultado del gran número de comentarios y observaciones que la Comisión recibió y que están siendo objeto de análisis y respuestas en el presente documento.</p>
HOCOL	<p>En cuanto a la propuesta regulatoria si bien entendemos la motivación de la CREG en cuanto al riesgo de aplicabilidad de la metodología, vemos que estas medidas continúan postergando la entrada de los ajustes a la metodología de remuneración del transporte que pueden traer beneficios para el mercado mediante una reducción de las tarifas, como es la aplicación de: i) la tasa de descuento que se determinó en la Resolución CREG 103 de 2021, y ii) los valores de las inversiones con TRM de diciembre de 31 de 2021. Esta postergación se establece con el propósito de brindar plazo a las empresas transportadoras que tienen actos administrativos en trámite con respecto a la metodología anterior, establecida en la Resolución CREG 126 de 2010, es decir que la nueva metodología de la Resolución CREG 175 de 2021 sigue sin entrar en vigor por un plazo ahora indefinido hasta tanto las empresas transportadoras no terminen sus trámites, incluyendo potenciales recursos, nuevas revisiones, respuesta de la Comisión, entre otros.</p> <p>(...) Las señales que se le brindan al mercado con este tipo de medidas son bastante preocupantes en cuanto al beneficio que adquieren los transportadores para dar aplicación a una medida que ya de por sí es contraproducente, como lo es ajustar valores de inversión (VRAN y VAO) para activos que ya cumplieron el periodo de Vida Normativa Útil, VUN, de acuerdo con la metodología anterior, limitando con esto la entrada de la primera fase de la nueva metodología y sus beneficios para el mercado; con lo cual además quizás entraría directamente en vigencia la fase 2 de la metodología, que de acuerdo con lo analizado hasta ahora pronostica un incremento en tarifas de transporte para los próximos periodos.</p> <p>Amablemente sugerimos a la CREG revisar la conveniencia de este tipo de medidas frente al impacto que puede generar en el mercado del gas natural y su competitividad.</p>	<p>La modificación propende porque se dé una efectiva aplicación en la actualización de los cargos conforme a las variables definidas y que reflejan la eficiencia en las tarifas. Por ende, con la aplicación de la modificación la valoración de activos, el WACC y la moneda en la cual esta expresado los cargos se darán en un mismo momento, para determinar un cargo eficiente.</p> <p>Los procedimientos administrativos impactan de manera significativa la aplicación de las normas, pero es de interés de la Comisión que se surtan de la manera más expedita posible.</p>

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 16

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
	<p>Agradecemos a la Comisión la atención a estos comentarios y quedamos a entera disposición para proveer cualquier ampliación sobre el contenido aquí presentado. (...)</p>	
<p>ACP</p>	<p>Frente al proyecto de resolución del asunto, quisiéramos destacar el hecho de que este no estaría reflejando las preocupaciones que el mercado ha transmitido frente al impacto del ajuste en la metodología de transporte de gas natural de la Resolución CREG 175 de 2021, preocupación que se transmitió a la CREG a través de comunicación enviada en conjunto entre la ACP y Asoenergía el pasado 13 de junio de 2022, la cual nuevamente adjuntamos.</p>	<p>La CREG no puede desconocer la señal regulatoria que había en los activos que terminaban su periodo de vida útil normativo con la Resolución CREG 126 de 2010. Por esta razón, cuando se publicó la metodología en noviembre de 2021 se introdujo el artículo 7 para que quedara explícito que las disposiciones que estaban en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 solo aplicarían para aquellos activos que terminaron su periodo de VUN hasta diciembre de 2020.</p> <p>En agosto de 2021 la Comisión decidió, para la mayoría de las empresas con activos VUN que terminaron ese periodo hasta diciembre de 2020, los valores VRAN y VAO y los valores que se retirarían de la base tarifaria cuando la empresa decidiera si reponía o no reponía el activo. En el proceso que antes estaba previsto, las empresas declararon si repondrían o no los activos e hicieron la solicitud de ajuste en los cargos.</p> <p>Adicionalmente, Considerando la necesidad y pertinencia de la aplicación de las diferentes actualizaciones de cargos que plantea la metodología vigente, la Comisión planteó un plan de acción inmediato para dar viabilidad a los preceptos descritos en la resolución. Con base en lo anterior, y, considerando la información con la que cuenta la entidad y los escenarios para surtir los procedimientos administrativos para la firmeza de los actos, decididos conforme a lo descrito en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se surtió un periodo de consulta expedito, pero que propende por el conocimiento de los agentes de las reglas y con ello tener en cuenta su participación de los interesados dentro de las reglas a expedir.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 17

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
ACP	<p>Adicionalmente, consideramos que medio día hábil de comentarios para un proyecto de resolución no es un tiempo prudente debido a que se trata de temas que tienen una afectación importante para el mercado y por tanto merecen un análisis juicioso que permita entender y valorar adecuadamente los análisis. Por tanto, solicitamos que se amplíe el período de observaciones de este proyecto de resolución.</p>	<p>Considerando la necesidad y pertinencia de la aplicación de las diferentes actualizaciones de cargos que plantea la metodología vigente, la Comisión planteó un plan de acción inmediato para dar viabilidad a los preceptos descritos en la resolución. Con base en lo anterior, y, considerando la información con la que cuenta la entidad y los escenarios para surtir los procedimientos administrativos para la firmeza de los actos, decididos conforme a lo descrito en el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, se surtió un periodo de consulta expedito, que propende por el conocimiento de los agentes de las reglas y con ello tener en cuenta su participación de los interesados dentro de las reglas a expedir.</p> <p>Prueba del interés y relevancia de lo consultado, es el resultado del gran número de comentarios y observaciones que la Comisión recibió y que están siendo objeto de análisis y respuestas en el presente documento.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 18

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
ACP - ASOENERGIA	<p>En este contexto, queremos solicitar a la CREG que considere la preocupación que asiste tanto a los productores como a la demanda de gas natural por el impacto del ajuste en la metodología de transporte de gas natural de la Resolución CREG 175 de 2021 expedida por la CREG (en adelante la "Resolución"), "Por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural". Concretamente, deseamos hacer referencia al artículo 7 de la citada Resolución, el cual dice: "Transición para activos VUN. Los cargos de transporte de los tramos que cuentan con activos que cumplieron el período de VUN a 31 de diciembre de 2020, y para los cuales la CREG plantea aprobar los valores a retirar, VRAN y VAO, que según la decisión de 2021, se ajustarán de acuerdo con la metodología que originó la solicitud de valoración de los activos que cumplieron el período de VUN. Igual tratamiento se anuncia se aplicará para los activos que: (a) ya fueron valorados, (b) la empresa declaró que los repondría, (c) la empresa declaró el remplazo y la puesta en operación comercial y (d) la SSPD verificó la puesta en operación." Conjuntamente hemos evaluado el inmenso impacto de estas potenciales decisiones, que se retrasaron en el tiempo, dado que la metodología de remuneración de transporte de gas se aprobó con más de cinco (5) años de retraso. Esto causa un importante impacto sobre los usuarios finales, que según cifras precisas permite concluir lo siguiente: La aplicación Valor de Reposición a Nuevo - VRAN para los activos que cumplieron su Vida Útil Normativa - VUN antes del año 2021, genera un incremento injustificado en la inversión existente de la base de los activos de los transportadores. Sólo para el año 2022 (aplicación artículo 7 de la Resolución), se esperaría que la inversión existente de TGI incremente en aproximadamente 430 MUSD y la de Promigas (incluyendo Promioriente, Transmetano y Transoccidente) en 204 MUSD. Este incremento se daría sin que los transportadores lleven a cabo ninguna inversión ni realicen ninguna erogación de dinero o acción de reemplazo. Es decir, es un incremento injustificado de ingresos que no representa ninguna mejora, optimización, ampliación o esfuerzo por los prestadores, simplemente por el cronograma de aprobaciones de la CREG.</p>	<p>La CREG no puede desconocer la señal regulatoria que había en los activos que terminaban su periodo de vida útil normativo con la Resolución CREG 126 de 2010. Por esta razón, cuando se publicó la metodología en noviembre de 2021 se introdujo el artículo 7 para que quedara explícito que las disposiciones que estaban en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 solo aplicarían para aquellos activos que terminaron su periodo de VUN hasta diciembre de 2020.</p> <p>En agosto de 2021 la Comisión decidió, para la mayoría de las empresas con activos VUN que terminaron ese periodo hasta diciembre de 2020, los valores VRAN y VAO y los valores que se retirarían de la base tarifaria cuando la empresa decidiera si reponía o no reponía el activo. En el proceso que antes estaba previsto, las empresas declararon si repondrían o no los activos e hicieron la solicitud de ajuste en los cargos.</p> <p>Adicionalmente, la resolución CREG 175 de 2021 es una norma vigente. La CREG no puede suspender las actuaciones en curso. Se trata de procesos que desde agosto de 2021 ya se decidieron. Conforme al proceso previsto en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 y conforme al artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, en el paso a paso de ese proceso, las empresas debían declarar qué iban a hacer con el activo que terminó su periodo de VUN, las empresas debían solicitar el ajuste de cargos y a la CREG le correspondía hacer el ajuste.</p> <p>La aplicación del artículo 6 es posible si solo sí no hay actuaciones pendientes con la anterior metodología. Con el ajuste de la resolución que se soporta mediante el presente documento, se busca es viabilizar la aplicación de la norma vigente para aquellos sistemas de transporte que tienen en trámite actuaciones y que definen una variable importante para definir una actualización del cargo, propendiendo así por el reflejo de eficiencias en los mismos cargos.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 19

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
ACP - ASOENERGIA	<p>El fuerte impacto en la tarifa de transporte que va a generar la actualización previamente mencionada, implicaría que los usuarios no perciban el efecto de las condiciones favorables de la reducción del WACC en la actividad de transporte, medida que se retrasó varios años por la demora en las decisiones regulatorias. Incluso, en algunos casos, se prevé un incremento en la tarifa de transporte con respecto a la actual. Es importante mencionar que la aplicación del nuevo WACC buscaba una reducción en las tarifas de transporte de aprox. un 20%.</p>	<p>La modificación propende porque se dé una efectiva aplicación en la actualización de los cargos conforme a las variables definidas y que reflejan la eficiencia en las tarifas. Por ende, con la aplicación de la modificación la valoración de activos, el WACC y la moneda en la cual esta expresado los cargos se darán en un mismo momento, para determinar un cargo eficiente.</p> <p>Los procedimientos administrativos impactan de manera significativa la aplicación de las normas, pero es de interés de la Comisión que se surtan de la manera más expedita posible.</p>
ACP - ASOENERGIA	<p>Asoenergía y ACP, teniendo en cuenta lo anterior, solicitan que bajo la revisión solicitada por un transportador y un Comercializador sobre la base de un error grave en la metodología, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, no se aplique el artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, que dispuso una transición para activos que cumplieron la vida útil normativa (VUN), y, en ese sentido, que se modifiquen las disposiciones relacionadas con la variable VAO para dar cumplimiento al principio tarifario de eficiencia e integralidad. Lo anterior, con el fin de evitar el reconocimiento a los agentes transportadores de gas de los ya mencionados cerca 650 millones de dólares que no tienen respaldo en ningún esfuerzo explícito por parte de estos agentes.</p> <p>(...) Resaltamos la importancia de emitir los ajustes pertinentes en el proceso de fijación de metodología, para que los cargos y tarifas reflejen la eficiencia con oportunidad. Insistimos en la necesidad de que se adopten y aprueben los mecanismos de remuneración cumpliendo los criterios tarifarios, donde el mercado cuente con unas condiciones de eficiencia y competencia. Creemos que está a tiempo la CREG de evitar graves impactos a los usuarios, aplicando herramientas y principios establecidos en la Ley 142 de 1994.(...)</p>	<p>Las solicitudes de modificación de la metodología conforme al artículo 126 de la Ley 142 de 1994, están en trámite en la Comisión y en su análisis se determinará su necesidad y pertinencia. Por otra parte, la decisión de modificación de la resolución en los plazos para aplicar los diferentes momentos de actualización de cargos se hace con la finalidad de viabilizar su aplicación sobre la norma vigente. Esta Comisión no desconoce la importancia de análisis de las solicitudes de revisión de la metodología que están en trámite y actualmente se están analizando para tomar una decisión al respecto.</p> <p>Lo que es necesario y pertinente en este momento es dar aplicación a la metodología y propender por una definición de los cargos que reflejen las eficiencias en la aplicación de las diferentes variables.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 20

EMPRESA	COMENTARIO CON ARGUMENTO TÉCNICO/JURÍDICO	RESPUESTA / ANÁLISIS
PROMIGAS	<p>Sea lo primero mencionar que compartimos el planteamiento de la resolución, en la medida que busca compaginar los objetivos de la Resolución 175 de 2021 respecto del reconocimiento de los valores VRAN y VAO.</p> <p>No obstante, con la medida propuesta el mercado se enfrentaría a una asimetría de condiciones tarifarias, cuando, por ejemplo, un remitente tenga contratada una ruta que involucre más de un transportador y uno de estos transportadores facture cargos de transporte en pesos y otro en dólares. Esta señal hacia el mercado no sería deseable ni para las empresas, ni para los usuarios, y determinaría una diferencia en la aplicación de una misma señal regulatoria.</p> <p>En consideración a lo anterior, respetuosamente se sugiere a la CREG modificar la fecha de aplicación del Artículo 6 para todos los transportadores, hasta que la totalidad de las actuaciones administrativas asociadas a los activos que agotaron vida útil estén en firme.</p>	<p>La aplicación de los cargos deberá ser definida para cada uno de los sistemas de transporte conforme a la definición del Reglamento Único de Transporte y esta deberá ser consistente conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución CREG 175 de 2021.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 21

ANEXO 2. CUESTIONARIO COMPETENCIA SIC
Evaluación de la Incidencia Sobre la Libre Competencia de los Actos
Administrativos Expedidos con Fines Regulatorios

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010¹, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN Por la cual se ajusta la Resolución CREG 175 de 2021.
No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 102 010 de 2022.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: Comisión De Regulación De Energía Y Gas, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

Tabla 5 Cuestionario evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios					
No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o		X		

1 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 22

	cuotas de producción o de venta.				
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X			
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X			
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X			
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X			
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X			
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X			
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X			
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X			
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X			
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X			
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X			
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de	X			

D-102 008-2022 ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 702-007 DE 2022

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 23

	producción o su forma de organización industrial.				
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X		El ajuste consiste en una flexibilización de la aplicación del artículo 6 de manera que todas las actuaciones pendientes con la anterior metodología una vez culminen, las empresas le den aplicación a ese artículo y pongan los cargos con la tasa de descuento contenida en la Resolución CREG 103 de 2021 y los valores de las inversiones en pesos colombianos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 24